Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para la fijación de fecha y hora de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T y S.S. Sírvase proveer.

Cartago (V), Diciembre 18 de 2023

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 007

REF: Ord. Laboral de Primera Instancia LINA MARCELA TORO ORREGO. Vs. LLAILTON ALEXANDER SUAREZ ESPINOSA Y OTRA.
RAD: 2022-00080-00

Cartago (V), Enero doce (12) del dos mil veinticuatro (2024).

Señálese la hora de **las 10:00 a.m. del día 2 del mes de mayo del año 2024**, ***para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.,*** advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 003

El auto anterior se notifica hoy
ENERO 15 DE 2024

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c979f65ff583975609d92dd29d471749264a9e18ea9b9fe3019d5c454ba6336**
Documento generado en 12/01/2024 03:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no se presentó subsanación por parte de las entidades demandadas. Sírvase proveer.

Cartago, V, Diciembre 15 de 2023

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 001

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS CARLOS BUSTAMANTE CASTAÑEDA. Vs. JOSÉ FINSONDER ZULETA NOREÑA Y OTRO.
RAD: 2023-00012-00

Cartago, Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto interlocutorio No. 1370 del 21 de Noviembre de 2023, el Juzgado inadmitió la contestación a la demanda por las causales descritas en los literales a, b, c, d y e sin que se haya observado subsanación de la contestación por parte de la demandada. Los literales a y b describían lo siguiente:

a) *"Deberá explicar porque en respuesta al hecho tercero expone que no hay certeza de que el demandante haya trabajado antes del 25 de enero de 2019 para el señor José Finsonder Zuleta, si lo que en la demanda se manifiesta debe ser conocido por el demandando, por lo que tendrá que manifestar si es cierto o no es cierto con su respectiva explicación, que el demandante laboró en las obras que determinó y contrató el señor José Finsonder Zuleta".*
b) *"Deberá el apoderado judicial explicar por que motivo es falsa la respuesta dada al hecho vigésimo sexto, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de S.S".*

Como estas falencias no fueron corregidas por la entidad demandada, los siguientes hechos **se tendrán como probados, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.**

TERCERO: *El demandante, señor LUIS CARLOS BUSTAMANTE, le correspondió en todo el tiempo laborado ir a las obras que determinó y contrató el señor JOSÉ F. ZULETA NOREÑA.*
VIGESIMO SEXTO: *El señor JOSÉ FINSONDER ZULETA NOREÑA y GRUPO SANTAFE CONSTRUCCIONES SAS, han hecho caso omiso a las peticiones de mi cliente señor LUIS CARLOS BUSTAMANTE, para que se le liquiden sus prestaciones sociales.*

Se observa igualmente que no fue subsanada la falencia descrita en el literal **c)** *"No se avizora pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones, las cuales se encuentran descritas dentro del capítulo de "DECLARACIONES Y CONDENAS", tal como lo exige el numeral 2 de la norma ibidem,*

por lo que deberá referirse a ellas". Al respecto debe decirse que, al interpretar integralmente la contestación de la demanda, puede advertirse respecto de cuales pretensiones se oponen los demandados, ya que de las respuestas a los hechos de la demanda logra apreciarse sobre que situaciones aceptan o niegan. Por tanto, considera el Juzgado no hay lugar a tener por no contestada la demanda en razón a este punto.

Respecto del literal **d)** "*Se observan los fundamentos de derecho, más no los hechos y razones de derecho exigidos en el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.".* El Juzgado avizora que estos se encuentran inmersos dentro de las excepciones de fondo propuestas en la contestación.

Así mismo, no subsanó la falencia contenida en el literal **e)** *"No se avizora el certificado de existencia y representación legal de la demandada GRUPO SANTA FE CONSTRUCCIONES S.A.S., en el que conste la representación legal que ostenta el señor Rafael Alberto Mejía Largacha sobre la persona jurídica, así como lo exige el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 31 ya mencionado".* Es menester indicar que, observados los anexos de la demanda, se encuentra el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada en el que consta el nombre del representante legal de la entidad, señor Rafael Alberto Mejía Largacha, mismo que confirió poder al apoderado judicial para la contestación de la demanda. En este sentido, se encuentra suplida esta falencia.

Dicho lo anterior, se tendrá por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada, sin perjuicio de los hechos mencionados, los cuales se tienen como probados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1- Tener por contestada la demanda por parte de los demandados JOSÉ FINSONDER ZULETA NOREÑA, persona natural, con domicilio en Cartago, Valle del Cauca y GRUPO SANTA FE CONSTRUCCIONES S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor RAFAEL ALBERTO MEJÍA LARGACHA y/o quien haga sus veces, con domicilio también en esta municipalidad.

2- Tener como probados los hechos 3 y 26 por parte de los demandados JOSÉ FINSONDER ZULETA NOREÑA Y GRUPO SANTA FE CONSTRUCCIONES S.A.S., los cuales expresan lo siguiente;

> ***TERCERO:*** *El demandante, señor LUIS CARLOS BUSTAMANTE, le correspondió en todo el tiempo laborado ir a las obras que determinó y contrató el señor JOSÉ F. ZULETA NOREÑA.*
> ***VIGESIMO SEXTO:*** *El señor JOSÉ FINSONDER ZULETA NOREÑA y GRUPO SANTAFE CONSTRUCCIONES SAS, han hecho caso omiso a las peticiones de mi cliente señor LUIS CARLOS BUSTAMANTE, para que se le liquiden sus prestaciones sociales.*

3°- Reconocer personería para actuar al Dr. CARLOS RESTREPO DIAZ, abogado titulado, portador de la T.P. 35.011 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandados GRUPO SANTA FE CONSTRUCCIONES S.A.S. Y JOSÉ FINSONDER ZULETA

NOREÑA, conforme a los términos del memorial poder visible a folio 8 del expediente.

4°- SEÑALESE la hora de **las 10:00 a.m. del día 19 de marzo del año 2024**, ***para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.,*** advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 003

El auto anterior se notifica hoy
ENERO 15 DE 2024

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554fe0b133ed2148a77779941ad6a1e249aebde2b63cdc001ac50387a8e9d670**

Documento generado en 12/01/2024 03:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del término legal fue aportada subsanación de contestación de demanda, la cual obra dentro del expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, V, Enero 11 de 2024

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 009

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JOSÉ HUGO BEDOYA LÓPEZ Y OTRA. Vs. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANILIAR ANDI - COMFANDI.
RAD: 2023-00055-00

Cartago, Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, persona jurídica, representada legalmente por el señor JACOBO TOVAR CAICEDO y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

2°- Reconocer personería para actuar al profesional del derecho GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ GUZMAN, abogado titulado, portador de la T.P. No. 12.646 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI, conforme a los términos del memorial poder visible en el archivo 6 de este expediente.

3°- SEÑALESE la hora de **las 10:00 a.m. del día 03 de abril del año 2024**, ***para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.,*** advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

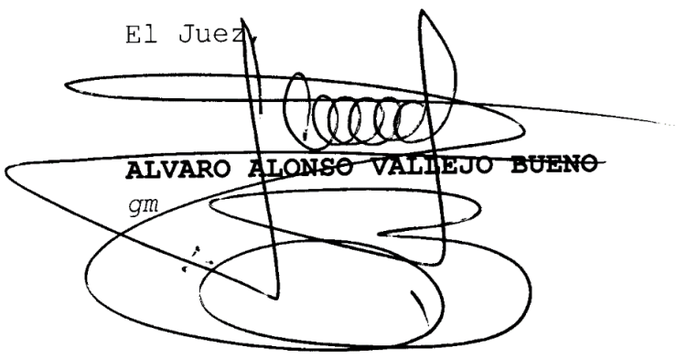

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 003

El auto anterior se notifica hoy
ENERO 15 DE 2024

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e9c403832f79a0d1edb454b4d16f0db9ad339b5f3e1063992c11903af5f50b**
Documento generado en 12/01/2024 03:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que notificada electrónicamente la entidad demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, se encuentra pendiente por fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer

Cartago, Diciembre 18 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 006

REF: Ordinario Laboral de Única Inst. de ARGEMIRO ENRIQUE MOLINA BRITO. **Vs.** CONSTRUCTORA GIRALDO S.A.S.
RAD: 2023-00069-00

Cartago, Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Se dispone a señalar la hora de las **10:00am** del **día 19 de junio del 2024**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, trámite y Juzgamiento, en la cual la parte demandada deberá contestar los hechos de la demanda, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad para ello, adviértasele igualmente que si no comparece a la audiencia a contestar la demanda se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra. **Esta audiencia se realizará preferentemente de manera virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen realizarla de manera presencial, para lo cual se informaran las razones oportunamente al Juzgado**. La audiencia será inaplazable salvo que exista justa causa.

Adviértase a los comparecientes y a los testimoniantes que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaria infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que

resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

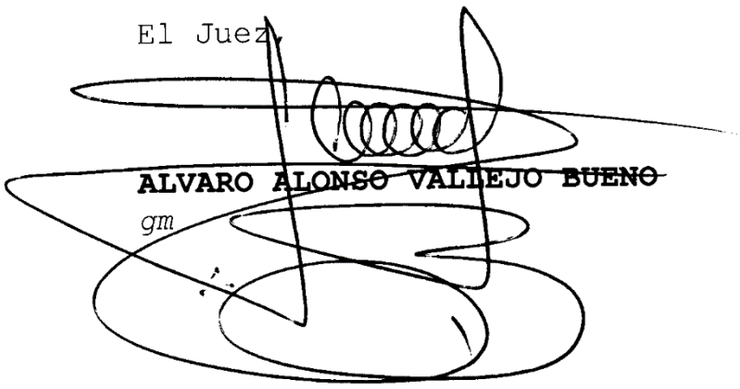

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 003

El auto anterior se notifica hoy
ENERO 15 DE 2024

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767804e5cc8388825eb48428179aefd3cd4f7e7c06c6dcc120914d50c6419723**

Documento generado en 12/01/2024 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica